

Que, el proyecto presentado tiene como objetivos, entre otros, la regulación del transporte en motocicletas; la fluidez en los procesos de control de tránsito y garantizar la seguridad en la movilidad;

Que, es necesario crear una cultura de matriculación oportuna en los propietarios de vehículos, así como, descongestionar y mejorar el servicio de matriculación en las agencias de atención al usuario de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a nivel nacional;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 5) "Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente ley y su reglamento general".
- 22) "Autorizar y regular el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular en el país";

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Primero: Aprobar la calendarización para el replaqueamiento y matriculación de motocicletas a nivel nacional, conforme la distribución mensual que observará el último dígito de placa, en caso de tenerla, o no siendo así, el último dígito de la cédula de identidad del propietario, conforme se detalla a continuación:

CUADRO DE CALENDARIZACIÓN PARA EL REPLAQUEAMIENTO Y MATRICULACIÓN DE MOTOCICLETAS A NIVEL NACIONAL

MES	OBLIGATORIO		MULTA \$ 50,00
	Último dígito de la placa actual	Último dígito cédula de ciudadanía	
Enero	N/A	N/A	N/A
Febrero	1	1	N/A
Marzo	1-2	1-2	N/A
Abril	3-4-5	3-4-5	1-2
Mayo	6-7-8	6-7-8	1-2-3-4-5
Junio	9-0	9-0	1-2-3-4-5-6-7-8
Julio	TODOS	TODOS	TODOS
Agosto	TODOS	TODOS	TODOS
Septiembre	TODOS	TODOS	TODOS
Octubre	TODOS	TODOS	TODOS
Noviembre	TODOS	TODOS	TODOS
Diciembre	TODOS	TODOS	TODOS

Segundo: Exonerar las multas que se hayan generado hasta el 31 de diciembre del año 2010 por concepto de calendarización y por años vencidos, a motocicletas cuyo cilindraje no supere los 250cc, siempre y cuando sus propietarios realicen la correspondiente regulación hasta el 31 de julio del 2011, de no hacerlo, se aplicarán todas las multas acumuladas que se hubieren generado.

Tercero: Disponer que los conductores de motocicletas y sus acompañantes, cumplan con lo establecido en la normativa de regulación complementaria para el uso obligatorio de casco y chaleco retroreflectivos identificadores para los conductores de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, tricar, cuatrimotos y similares, en especial con lo determinado en su Art. 2, referente al uso obligatorio de casco y chaleco retroreflectivos.

Cuarto: Cada propietario de motocicleta deberá tener dos (2) chalecos retroreflectivos, mismos que cumplirán con las características técnicas determinadas en el Art. 3, numeral 2 de la normativa de regulación complementaria enunciada en el numeral resolutivo anterior.

Quinto: Disponer la difusión masiva de la presente resolución, misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de febrero del 2011, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, Secretaría General.- f.) Ilegible.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- 25 de octubre del 2011.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;



Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades";

Que, la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo, de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: Civil, de la Propiedad y Mercantil y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 dispone que "la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.

Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconozca la capacidad de los concejos municipales de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial N° 162 del 31 de marzo del 2010 dispone, entre otros, "que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de dicha Ley, los municipios - respecto del registro de la propiedad - y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos - respecto del Registro Mercantil - deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles";

Que, es fundamental para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa la realización de acciones oportunas conducentes a la designación del cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Baños de Agua Santa; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, como una dependencia municipal que gozará de autonomía registral.

Art. 3.- Respecto a la situación financiera y presupuestaria, así como la gestión de talento humano, se deberá observar las normas que al respecto sean dictadas por los organismos competentes en la materia así como del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 4.- El Registro de la Propiedad Municipal deberá actuar en estrecha relación y coordinación con las dependencias municipales, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 5.- El Registro de la Propiedad Municipal en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 6.- El Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.



El Registro de la Propiedad Municipal responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad Municipal de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 8.- El Registrador de la Propiedad Municipal es el responsable de la dependencia registral y como tal ejercerá las atribuciones y competencias que le confiere la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y más disposiciones legales pertinentes.

Art. 9.- La o el Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad Municipal será extendido por el Alcalde de Baños de Agua Santa al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

Art. 10.- La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Art. 11.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, se procederá al encargo conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general.

Art. 12.- En caso de ausencia definitiva en aplicación a la ley sobre la materia se procederá al encargo e inmediatamente en el plazo de 30 días, se procederá al concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad Municipal titular, quien durará en sus funciones por el tiempo que resta para culminar el período para el cual fue electo el Registrador titular.

Si la vacante del puesto se produce en los últimos seis meses a la culminación del período para el cual fue electo, no se procederá a realizar el concurso para elegir al titular.

Art. 13.- La elección del Registrador de la Propiedad Municipal mediante concurso de méritos y oposición se la realizará al menos 60 días antes de la culminación del período para el cual fue electo, a fin de que los resultados definitivos y la designación del ganador se lo realicen antes de la culminación del período.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 14.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa se realizará a través de un concurso público de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional, provincial o local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 15.- Para dar inicio al concurso de méritos y oposición se deberá contar de manera obligatoria con la participación de la veeduría ciudadana designada para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme lo determinado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 16.- Los y las participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país;
- c) Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un periodo mínimo de tres años;
- d) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- e) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- g) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley;
- h) Haber sufragado, cuando se tiene la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
- i) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del



sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

- j) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 17.- Los y las aspirantes a Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público; y,
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento y Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, dentro de los cinco días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por el Alcalde cantonal o su delegado.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de diez días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- a) Sesenta puntos para méritos; y,
- b) Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa, con sujeción del reglamento mencionado.

Art. 23.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

- a) Los dementes;
- b) Los disipadores;
- c) Los ebrios consuetudinarios;
- d) Los toxicómanos;
- e) Los interdictos;
- f) Los abogados suspensos en el ejercicio profesional; y,
- g) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad Municipal podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobada, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como por incurrir en la causales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se deberá realizar el debido proceso considerando que es un servidor público.

CAPÍTULO V

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 25.- El Registro de la Propiedad Municipal se financiará con el cobro de las tasas por los servicios que preste el registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 26.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 27.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas por servicios establecidas conforme lo determinado en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 28.- El Registro de la Propiedad del Cantón Baños de Agua Santa aplicará la siguiente tabla por los servicios que presta:



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Categoría	Valor inicial	Valor final	Tasa
1	\$.01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1200.00	\$ 44.25
18	\$ 1200.01	\$ 1600.00	\$ 58.90
19	\$ 1600.01	\$ 2000.00	\$ 74.55
20	\$ 2000.01	\$ 2400.00	\$ 80.00
21	\$ 2400.01	\$ 2800.00	\$ 85.00
22	\$ 2800.01	\$ 3200.00	\$ 90.00
23	\$ 3200.01	\$ 3600.00	\$ 95.00
24	\$ 3600.01	\$ 10000.00	\$ 100.00
25	\$ 10000.01 en adelante, se cobrará \$ 100.00 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de \$ 20.00.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de \$ 8.00.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en este artículo para la respectiva categoría.

Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en la tabla de tasas establecidas en esta ordenanza.

Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de \$ 30.00; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$ 60.00.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de \$ 10.00.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la

inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 4.00.

Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 8.00 por cada uno.

Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$ 4.00.

Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 8.00.

Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 8.00.

Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$ 3.00.

En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de \$ 3.00.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de tasas el avalúo municipal de cada inmueble del correspondiente ejercicio fiscal.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Baños de Agua Santa, serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Se deberá realizar el desglose pormenorizado y total de las tasas que serán pagados por el usuario.

REGISTRO MERCANTIL

Categoría	Valor inicial	Valor final	Tasa
1	\$ 1.00	\$ 50.00	\$ 4.00
2	\$ 50.01	\$ 120.00	\$ 6.00
3	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 7.00
4	\$ 200.01	\$ 400.00	\$ 8.00
5	\$ 400.01	\$ 800.00	\$ 9.00
6	\$ 800.01	\$ 1600.00	\$ 12.00
7	\$ 1600.01	\$ 2400.00	\$ 16.00
8	\$ 2400.01	\$ 3200.00	\$ 17.00
9	\$ 3200.01	\$ 4000.00	\$ 20.00
10	\$ 4000.01 en adelante, se cobrará el 1.20 x 1000 por el exceso de este valor.		

Domiciliación, permiso para operar o apertura de sucursal de una compañía extranjera, la cantidad de \$ 30.00.



Reforma y codificación de estatutos, apertura de agencias, de sucursales, de cambio de denominación, cambio de domicilio a otra ciudad, conversión, disolución y liquidación de compañías, prórroga de plazos, reactivaciones, cancelación de compañías, cancelación del permiso para operar, poderes, modificaciones de la matrícula de comercio, capitulaciones matrimoniales, la cantidad de \$ 10.00.

Por la inscripción de cesiones de derechos de los contratos de reserva de dominio, prendas industriales y arrendamientos mercantiles, de adendum o cualquier otro contrato reformativo o modificatorio, la cantidad de \$ 8.00.

En estos derechos se incluye la certificación de la inscripción de tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito; por la certificación de cada ejemplar adicional, se cobrará el valor de \$ 2.50.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 4.00.

Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, disoluciones de la sociedad conyugal, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 8.00.

Por la inscripción de los nombramientos de administradores y representantes legales de compañías, la cantidad de \$ 5.00 por el cargo y por tres ejemplares, a partir del cuarto ejemplar; un valor de \$ 1.50 por cada adicional.

Por certificados de gravámenes de bienes, la cantidad de \$ 7.00 por bien.

Por certificados de actos societarios y certificados de nombramientos, la cantidad de \$ 4.00 por acto.

Por certificados de escrituras y copias de nombramiento inscritos, la cantidad de \$ 4.00 por cada ejemplar.

La certificación de vigencia de contratos en petición o documento original, la cantidad de \$ 4.00.

La copia textual de la inscripción del nombramiento \$ 7.00.

La cancelación de gravámenes y cancelación de arrendamientos mercantiles, la cantidad de \$ 4.00 por inscripción.

Compulsas de documentos inscritos \$ 3.00 más \$ 0.50 por cada copia.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá el 100% de la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla.

En los actos que deban únicamente marginarse se considera como de cuantía indeterminada y se pagará un valor de \$ 5.00 incluidos gastos generales.

Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 50% de los aranceles establecidos en la tabla.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los empleados del Registro de la Propiedad se someterán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen el accionar de la institución municipal, tanto en el aspecto administrativo como en el remunerativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la Municipalidad.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los diez días de noviembre del 2011.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

f.) Carlota Pérez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa noviembre 11 del 2011. **CERTIFICO:** Que la **Ordenanza sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa** de conformidad al inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 27 de octubre del 2011 en primer debate y el jueves 10 de noviembre del 2011 en segundo y definitivo debate.- Lo certifico.

f.) Carlota Pérez, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los once días del mes de noviembre del 2011; a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Carlota Pérez, Secretaria del Concejo.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los once días del mes de noviembre del 2011; a las 16h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de institución.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **Ordenanza sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, octubre 24 del 2011.

Lo certifico.

f.) Carlota Pérez, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 264 señala que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; el numeral 3 expresa: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana", por último el inciso final del mencionado artículo expresa que "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales";

Que el Art. 14 de la Constitución de la República expone: Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. El Art. 66 reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que el artículo 57, literal a) del COOTAD, atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que es competencia municipal planificar, el ordenamiento vial cartonal, a fin de lograr un desarrollo armónico, protegiendo al niño, al adolescente, al adulto y adultos mayores, la libre y normal circulación; así como el contar con un ambiente sano ecológicamente protegido, de actividades productivas que no generen consecuencias ambientales negativas, por alguna acción u omisión, causando daños a través de cargas, descargas, emisiones y vertidos no permitidos, además de afectar la salud vecinal;

Que debido al crecimiento de las actividades comerciales, productivas y mineras en el cantón Paquisha, se hace necesario implementar normativas tendientes a su mejoramiento y ordenamiento; y,

En ejercicio de las facultades legales señaladas, y con la finalidad de armonizar y actualizar las normativas cantonales mediante ordenanza,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Paquisha.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, portales, aceras, parterres y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular, así como los caminos y carreteras que comunican a las poblaciones del cantón.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo Local, y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que la Municipalidad tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo a la ley.

Art. 4.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, la remuneración mensual básica unificada vigente.

Art. 5.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; llevar el uniforme de la organización y/o gremio al que pertenezca y accesorios dispuestos por la





J. Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República, garantiza el Derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece Que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades”.

Que, la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo, de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: civil, de la propiedad y mercantil y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la Unificación del Registro de la Propiedad con los Catastros de las Municipalidades.

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el Art.142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No 303 del 19 de octubre de 2010 dispone que “la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.

Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce la capacidad de los Concejos Municipales de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en

ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado;

Que, la tercera disposición transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No 162 del 31 de marzo de 2010 dispone, entre otros, “que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de dicha Ley, los municipios – respecto del registro de la propiedad – y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos – respecto del Registro Mercantil – deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles”;

Que, es fundamental para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa la realización de acciones oportunas conducentes a la designación del cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Baños de Agua Santa;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa, como una dependencia municipal que gozará de autonomía registral.

Art. 3.- Respecto a la situación financiera y presupuestaria, así como la gestión de talento humano, se deberá observar las normas que al respecto sean dictadas por los organismos competentes en la materia así como del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 4.- El Registro de la Propiedad Municipal deberá actuar en estrecha relación y coordinación con las dependencias municipales, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

CAPITULO II DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

Art. 5.- El Registro de la Propiedad Municipal en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 6.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

El Registro de la Propiedad Municipal responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad Municipal de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPITULO III DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 8.- El Registrador de la Propiedad Municipal es el responsable de la dependencia registral y como tal ejercerá las atribuciones y competencias que le confiere la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y mas disposiciones legales pertinentes.

Art. 9.- La o el Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad Municipal será extendido por el Alcalde de Baños de Agua Santa al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

Art. 10.- La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Art. 11.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, se procederá al encargo conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 12.- En caso de ausencia definitiva en aplicación a la ley sobre la materia se procederá al encargo e inmediatamente en el plazo de 30 días, se procederá al concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad Municipal titular, quien durará en sus funciones por el tiempo que resta para culminar el período para el cual fue electo el Registrador Titular.

Si la vacante del puesto se produce en los últimos seis meses a la culminación del período para el cual fue electo, no se procederá a realizar el concurso para elegir al titular.

Art. 13.- La elección del Registrador de la Propiedad Municipal mediante concurso de méritos y oposición se la realizará al menos 60 días antes de la culminación del período para el cual fue electo, a fin de que los resultados definitivos y la designación del ganador se lo realice antes de la culminación del período.

CAPITULO IV

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 14.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa se realizará a través de un concurso público de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional, provincial o local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 15.- Para dar inicio al concurso de méritos y oposición se deberá contar de manera obligatoria con la participación de la veeduría ciudadana designada para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme lo determinado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 16.- Los y las participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título Abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país;



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

- c) Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años;
- d) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- e) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- g) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley;
- h) Haber sufragado, cuando se tiene la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
- i) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- j) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 17.- Los y las aspirantes a Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento y Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, dentro de los cinco días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por el Alcalde cantonal o su delegado.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de diez días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- a) Sesenta puntos para méritos; y,
- b) Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa, con sujeción del Reglamento mencionado.

Art. 23.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

- a) Los dementes;
- b) Los disipadores;
- c) Los ebrios consuetudinarios
- d) Los toxicómanos;
- e) Los interdictos;
- f) Los abogados suspensos en el ejercicio profesional; y,
- g) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad Municipal podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobada, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como por incurrir en la causales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se deberá realizar el debido proceso considerando que es un servidor público.

CAPÍTULO V DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 25.- El Registro de la Propiedad Municipal se financiará con el cobro de las tasas por los servicios que preste el registro y el remanente pasará a formar parte del



J. Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 26.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 27.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas por servicios establecidas conforme lo determinado en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 28.- El Registro de la Propiedad del cantón Baños de Agua Santa aplicará la siguiente tabla por los servicios que presta:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	TASA
1	\$.01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1200.00	\$ 44.25
18	\$ 1200.01	\$ 1600.00	\$ 58.90
19	\$ 1600.01	\$ 2000.00	\$ 74.55
20	\$ 2000.01	\$ 2400.00	\$ 80.00
21	\$ 2400.01	\$ 2800.00	\$ 85.00
22	\$ 2800.01	\$ 3200.00	\$ 90.00
23	\$ 3200.01	\$ 3600.00	\$ 95.00
24	\$ 3600.01	\$ 10000.00	\$ 100.00
25	\$ 10000.01 en adelante, se cobrará \$ 100.00 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de \$ 20.00.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de \$ 8.00;

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en este artículo para la respectiva categoría;

Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en la tabla de tasas establecidas en esta Ordenanza.

Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de \$ 30,00; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$ 60.00.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de \$10.00;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 4,00.

Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 8.00 por cada uno.

Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$ 4.00.

Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$8.00.

Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$8.00.

Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$ 3.00.

En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de \$ 3.00.



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de tasas el avalúo municipal de cada inmueble del correspondiente ejercicio fiscal.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Baños de Agua Santa, serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Se deberá realizar el desglose pormenorizado y total de las tasas que serán pagados por el usuario.

REGISTRO MERCANTIL

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	TASA
1	\$ 1.00	\$ 50.00	\$ 4.00
2	\$ 50.01	\$ 120.00	\$ 6.00
3	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 7.00
4	\$ 200.01	\$ 400.00	\$ 8.00
5	\$ 400.01	\$ 800.00	\$ 9.00
6	\$ 800.01	\$ 1600.00	\$ 12.00
7	\$ 1600.01	\$ 2400.00	\$ 16.00
8	\$ 2400.01	\$ 3200.00	\$ 17.00
9	\$ 3200.01	\$ 4000.00	\$ 20.00
10	\$ 4000.01 en adelante, se cobrará el 1.20 x 1000 por el exceso de este valor.		

Domiciliación, permiso para operar o apertura de sucursal de una compañía extranjera, la cantidad de \$ 30.00.

Reforma y codificación de estatutos, apertura de agencias, de sucursales, de cambio de denominación, cambio de domicilio a otra ciudad, conversión, disolución y liquidación de compañías, prórroga de plazos, reactivaciones, cancelación de compañías, cancelación del permiso para operar, poderes, modificaciones de la matrícula de comercio, capitulaciones matrimoniales, la cantidad de \$ 10.00.

Por la inscripción de cesiones de derechos de los contratos de reserva de dominio, prendas industriales y arrendamientos mercantiles, de adendum o cualquier otro contrato reformativo o modificadorio, la cantidad de \$ 8.00.

En estos derechos se incluye la certificación de la inscripción de tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito; por la certificación de cada ejemplar adicional, se cobrará el valor de \$ 2.50.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 4.00.

Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, disoluciones de la sociedad conyugal, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$8.00.

Por la inscripción de los nombramientos de administradores y representantes legales de compañías, la cantidad de \$ 5.00 por el cargo y por tres ejemplares, a partir del cuarto ejemplar; un valor de \$ 1.50 por cada adicional.

Por certificados de gravámenes de bienes, la cantidad de \$ 7.00 por bien.

Por certificados de actos societarios y certificados de nombramientos, la cantidad de \$4.00 por acto.

Por certificados de escrituras y copias de nombramiento inscritos, la cantidad de \$ 4.00 por cada ejemplar.

La certificación de vigencia de contratos en petición o documento original, la cantidad de \$ 4.00.

La copia textual de la inscripción del nombramiento \$ 7.00.

La cancelación de gravámenes y cancelación de arrendamientos mercantiles, la cantidad de \$ 4.00 por inscripción.

Compulsas de documentos inscritos \$ 3.00 más \$ 0.50 por cada copia.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privados, regirá el 100% de la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla.

En los actos que deban únicamente marginarse se considera como de cuantía indeterminada y se pagará un valor de \$ 5.00 incluidos gatos generales.

Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 50% de los aranceles establecidos en la tabla.

DISPOSICIÓN GENERAL



I. Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

PRIMERA.- Los empleados del Registro de la Propiedad se someterán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen el accionar de la Institución Municipal, tanto en el aspecto administrativo como en el remunerativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la Municipalidad.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los diez días de noviembre del 2011.


Ing. José Luis Freire
ALCALDE DEL CANTÓN




Carlota Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa noviembre 11 del 2011.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA** de conformidad al inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 27 de octubre de 2011 en primer debate y el jueves 10 de noviembre del 2011 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-


Carlota Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-

A los once días del mes de noviembre del 2011 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Carlota Pérez

Carlota Pérez

SECRETARIA DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-

A los once días del mes de noviembre del 2011, a las 16h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO**.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de institución.

José Luis Freire

Ing. José Luis Freire

ALCALDE DEL CANTON.



Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, octubre 24 de 2011.

Lo certifico.

Carlota Pérez

Carlota Pérez

SECRETARIA DE CONCEJO

